



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 183-2015-SUSALUD/S  
Lima, 15 de diciembre de 2015**

**VISTO:**

El Informe N° 00120-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del 11 de diciembre de 2015; el Memorandum N° 01251-2015-SUSALUD/IID de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID, del 10 de diciembre de 2015; y el Informe Jurídico N° 045-2015-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 15 de diciembre de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, respectivamente;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S se reglamenta la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), y el Anexo "Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información – SETI - IPRESS", en el que se detalla el procedimiento de envío de la información requerida en el citado Reglamento;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, establece que el plazo consignado para la adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención vence el 31 de diciembre del 2015;

Que, mediante Memorandum N° 01251-2015-SUSALUD/IID del 10 de diciembre de 2015, la Intendencia de Investigación y Desarrollo promueve la modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S. La modificación propuesta se sustentaría en el hecho que del 100% de IPRESS del segundo nivel que deberían finalizar la implementación de los parámetros establecidos en el SETI al 31 de diciembre del 2015, sólo el 25% de éstas han iniciado el proceso de implementación solicitando su usuario y contraseña; y, de estas últimas, sólo el 35% vienen cargando la información solicitada. Qué, asimismo, el citado Memorandum señala que en las



DIRESAS la implementación de los referidos parámetros se viene dando a nivel nacional en forma extemporánea; en tanto que las IPRESS de las Sanidades de las FFAA y Policía Nacional, afrontan inconvenientes en cuanto al desarrollo de sus sistemas informáticos; y en ESSALUD, la implementación aún no ha sido desplegada en las IPRESS a nivel nacional, especialmente de las regiones de la sierra y selva. Consecuentemente, propone la Intendencia de Investigación y Desarrollo ampliar el plazo de implementación en las IPRESS de Segundo Nivel de Atención al 31 de mayo de 2016;

Que, según el criterio técnico de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, el proyecto normativo presentado, le resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2. del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S que aprueba el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS", el mismo que quedará redactado del modo siguiente:

**"IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contarán con un plazo de adecuación que vence el 31 de mayo del año 2016."**

**Artículo 2°.- PRECISAR** que el primer envío de la información sobre prestaciones de salud a ser remitida mediante el SETI – IPRESS por las IPRESS del Segundo Nivel de Atención, corresponderá al mes siguiente del plazo máximo de adecuación establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web de SUSALUD ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)) conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA  
SUPERINTENDENTE